

|   |  |                        |
|---|--|------------------------|
|  | <b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO<br/>POPAYÁN E.S.E</b> | FGI-01                 |
|   |  | Versión 2              |
|   |  | Fecha: Septiembre 2017 |
|   |  | Página 1 de 10         |

CONTRATO N° 25 DEL 22 OCT 2021

**OBJETO:** "SUMINISTRO DE LLANTAS A TODO COSTO INCLUYENDO LA INSTALACIÓN, ALINEACIÓN Y BALANCEO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E."

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>ENTIDAD CONTRATANTE:</b> | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE<br>NIT. 900.145.579-1   |
| <b>CONTRATISTA:</b>         | VIDAL ROJAS Y CIA S.A. sociedad identificada con Nit. 900046111-2, representada Legalmente por el señor VICTOR DANIEL VIDAL MUÑOZ identificado con C.C. No. 10.529.847 expedida en el Municipio de Popayán.<br>Teléfono: 8232008 - 8247408<br>Dirección: Cra. 8 # 1N - 28<br>Correo: contabilidad1@mazdaservicios.com |
| <b>VALOR CONTRATO</b>       | CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$110.451.754)  |
| <b>PLAZO:</b>               | El término de duración del contrato será hasta 31 de diciembre de 2021, contados desde la suscripción del contrato, la expedición del Certificado de Registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción de acta de inicio.  |

Entre los suscritos a saber, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE** de Primer Nivel Entidad descentralizada del orden Departamental, adscrita a la Secretaria Departamental de Salud del Cauca, creada mediante Decreto No. 0268 del 09 de abril del 2007, Entidad identificada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT 900.145.579-1, quien actúa a través de la Enfermera **ZULLY BERNARDA RUIZ MENESES**, mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.555.062 de Popayán – Cauca, en calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 0687-03-2020 de fecha 31 de Marzo de 2020 debidamente posesionada, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **LA ESE**, por una parte y por la otra, **VICTOR DANIEL VIDAL MUÑOZ** identificado con C.C. No. 10.529.847 expedida en el Municipio de Popayán, en calidad de Representante Legal de la sociedad **VIDAL ROJAS Y CIA S.A.** sociedad identificada con Nit. 900046111-2, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio del Cauca, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente Contrato, teniendo en cuenta el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado por Resolución No. 201 del 12 de noviembre de 2019, y demás normas concordantes, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Mediante Decreto 0268 del 09 de abril del 2007 se creó la Empresa Social del Estado Popayán ESE, de primer nivel de atención, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, desarrollando acciones de promoción de la salud, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad. **2.-** El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. Debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica. **3.-** La Empresa Social del Estado cuenta con una sede administrativa en la Cabecera Municipal de Popayán y presta los servicios de salud en la jurisdicción de los Municipios de Popayán, Caldono, Totoró, Puracé, y Piamonte, Municipios en los cuales se encuentran ubicados los hospitales y centros de salud de baja complejidad nivel uno de atención y para ello se requiere contar con el parque automotor de la entidad en óptimas condiciones, siendo este una herramienta indispensable que apoya y facilita el cumplimiento de la misión institucional, al ser empleado para el traslado asistencial básico de pacientes (TAP) y del personal asistencial y/o administrativo en el cumplimiento oportuno y eficiente de las actividades institucionales, por lo cual se requiere contar durante la





## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

125

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 2 de 10

vigencia con vehículos que garanticen un servicio seguro y apto. 4.- Por lo anterior es necesario contar con el suministro de llantas de las dimensiones y características adecuadas para cada vehículo adscrito a la entidad, al igual que con el servicio de alineación y balanceo para garantizar durante la vigencia, la continuidad del transporte institucional, así como la seguridad de los conductores, pacientes y demás personal que hace uso del parque automotor; dando cumplimiento al **ARTÍCULO 28. CONDICIONES TÉCNICO-MECÁNICA, DE GASES Y DE OPERACIÓN. Modificado** por el **ARTÍCULO 8, Ley 1383 de 2010**. "Para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales." 5.- Por otra parte, la ley 769 del 2002 por medio de la cual se regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público o en las vías privadas que internamente circulen vehículos, así como la actuación y procedimientos de autoridades de tránsito, debe ser tenida en cuenta, dentro de la presente necesidad, con el fin de resaltar la importancia que nuestros vehículos cuenten con un buen estado y condiciones técnico mecánicas para su circulación. 6.- La ESE POPAYAN cuenta con vehículos tipo ambulancias, camioneta doble cabina, furgón, etc, las cuales se desplazan a los diferentes puntos de atención en los municipios de Caldoño, Totoro, Purace, Popayán y Piamonte, en donde por su ubicación geográfica, es de difícil acceso y en muchas ocasiones estos vehículos son sometidos a largos trayectos, carreteras destapadas y atravesar ríos, lo que conlleva un mayor desgaste en las llantas, además de los terrenos inhóspitos por los cuales transitan las ambulancias, se suma al número de traslados que hace cada vehículo diariamente. 7.- Por lo cual, es pertinente, conveniente, oportuno y necesario que la Empresa Social del Estado Popayán ESE, basada en el frecuente uso por los servicios que prestan los vehículos del parque automotor, contrate el suministro de llantas a todo costo, alineación y balanceo para cada vehículo del parque automotor; con una persona natural y/o jurídica que cuente con la capacidad operacional, técnica, humana y experiencia necesaria para ejecutar el objeto contractual toda vez que la necesidad de contar con nuestros vehículos en optimas condiciones para el traslado de personal en jornadas extramurales, traslado de insumos, traslado de pacientes, entre otros aspectos se ha incrementado por la situación actual en la que vivimos, donde los efectos la pandemia del covid 19 demandan mayores servicios y los cambios climáticos acrecientan las necesidades de suministro de llantas. 8.- Por último, cabe mencionar que la necesidad planteada se encuentra dentro del Plan anual de adquisiciones del 2021, encaminadas finalmente en pro del mejoramiento continuo en la prestación de nuestros servicios. 9.- De conformidad con lo estipulado en el numeral 6, del artículo 195, de la ley 100 de 1993, las Empresas sociales del Estado en materia contractual, se rigen por el derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir que no se encuentran obligadas a aplicar dicho Estatuto ni las normas que lo modifiquen o adicionen. De lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido el acuerdo 13 de 2018, en su artículo 10.2.2, establece: "... **ARTÍCULO 10.2.2: INVITACION DE MENOR CUANTIA:** Corresponderá a la selección objetiva para los contratos cuyas cuantías encuentre entre los 100 hasta 450 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y se adelantara de la siguiente forma: **SELECCIÓN:** Envió de invitación como mínimo a tres oferentes, los cuales deberán enviar su propuesta. Recibidas las propuestas, la ESE POPAYAN, efectuará la evaluación respectiva, escogiendo exclusivamente el proponente con el precio más bajo o en su defecto que cumpla con un requisito técnico respecto de la calidad del bien o servicios de la entidad así lo determina. En caso de que este no cumpla con los mismos, se procederá a la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarara desierto el proceso...". De igual forma mediante Resolución No. 201 de fecha 12 de noviembre de 2019. Por el medio de la cual se adoptó el Manual de contratación de la Empresa Social Del Estado Popayán ESE, especialmente en su artículo 19, invitación de menor cuantías: se podrán contratar bajo modalidad de invitación de menor cuantía con persona natural o jurídica para la adquisición de bienes, obras o



# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 3 de 10

servicios, que supere los 100 SMLMV, sin exceder los 450 SMLMV. Se regirá por lo establecido en el artículo (10.2.2), del estatuto de contratación. 10.- Por lo cual la entidad adelantó el proceso de Invitación de Menor Cuantía No. 23 de 2021, culminando con la recomendación de contratación con el oferente **VIDAL ROJAS Y CIA S.A.** sociedad identificada con Nit. 900046111-2, por cumplir con los requisitos exigidos en la Invitación de Menor Cuantía y por ser favorable a la entidad. 11.- De conformidad con el Numeral 6º, del Artículo 195, de la Ley 100 de 1993 la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE aplicará en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia y por el manual de contratación de la ESE. Por lo anterior, es conviene celebrar la presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia. **PRIMERA. OBJETO:** "SUMINISTRO DE LLANTAS A TODO COSTO INCLUYENDO LA INSTALACIÓN, ALINEACIÓN Y BALANCEO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E.". **1.1. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:** A continuación se establecen la relación de vehículos y dimensiones para el cambio de llantas:

| ITEM                          | MARCA Y MODELO                         | PLACA   | LLANTA   | RIN  | CANTIDAD |
|-------------------------------|--|---------|----------|------|----------|
| <b>PUNTO ATENCION POPAYAN</b> |  |         |          |      |          |
| 1                             | TOYOTA HILUX                           | ORO-028 | 195R14C  | 14   | 4        |
| 2                             | NISSAN FRONTIER -2012                  | ORO-225 | 245/75   | 16   | 4        |
| 3                             | RENAULT TRAFIC L2H1-2016               | OTV-163 | 195/75   | 16   | 4        |
| 4                             | RENAULT TRAFIC M-2016                  | OVR-113 | 195/75   | 16   | 4        |
| 5                             | CHEV/ CAPTIVA SPORT M-2012             | OTV-032 | 235/60   | 17   | 4        |
| 6                             | CHEV/ D-MAX M-                         | OTV-033 | 245/75   | 16   | 4        |
| 7                             | CHEV/ D-MAX M-                         | OTV-034 | 245/75   | 16   | 4        |
| 8                             | HYUNDAICAMION TRACC                    | OQE-496 | 750      | 16   | 4        |
|                               | HYUNDAICAMION DIRECCIONAL              | OQE-496 | 750      | 16   | 2        |
| 9                             | TOYOTA LAND CRUISER M-                 | OFK-366 | 245/75   | 16   | 4        |
| 10                            | NISSAN NP 300 FROTIER M-2019           | OEU-794 | 245/75   | 16   | 4        |
| <b>PUNTO ATENCION CALDONO</b> |  |         |          |      |          |
| 11                            | TOYOTA HILUX M-                        | OVR-050 | 235/75   | 15   | 4        |
| 12                            | CHEV/ NHR M- MOVIL -4<br>DIRECCIONAL   | OTV-036 | 205/75   | 17,5 | 2        |
|                               | CHEV/ NHR M- MOVIL -4<br>TRACCION      | OTV-036 | 205/75   | 17,5 | 2        |
| 13                            | TOYOTA LAND CRUISER M-<br>MOVIL- 1     | OVR-046 | 245/75   | 16   | 4        |
| 14                            | TOYOTA LAND CRUISER M- MOVIL<br>-2     | OVR-060 | 31X10,50 | 15   | 4        |
| 15                            | TOYOTA LAND CRUISER M-2012<br>MOVIL -3 | ORO-226 | 245/75   | 16   | 4        |
| 16                            | TOYOTA LAND CRUISER M-2015<br>MOVIL -5 | OTV-138 | 245/75   | 16   | 4        |
| 17                            | CHEV/ D-MAX M-2020                     | OEU-801 | 245/75   | 16   | 4        |
| <b>PUNTO ATENCION PURACE</b>  |  |         |          |      |          |
| 18                            | TOYOTA LAND CRUISER M-2006             | ORO-230 | 245/75   | 16   | 4        |
| 19                            | TOYOTA LAND CRUISER M-2002             | OQE-541 | 245/75   | 16   | 4        |
| 20                            | TOYOTA LAND CRUISER M-2012             | ORO-227 | 245/75   | 16   | 4        |
| 21                            | NISSAN FRONTIER -2015                  | OTV-139 | 245/75   | 16   | 4        |
| 22                            | TOYOTA LAND CRUISER M-2019             | OEU-799 | 245/75   | 16   | 4        |
| <b>PUNTO ATENCION TOTORO</b>  |  |         |          |      |          |
| 23                            | TOYOTA LAND CRUISER M-1999             | OJG-370 | 31X10,50 | 15   | 4        |

Calle 5 Carrera 14 esquina. Tel 8333000

esepopayan@idm.com@gmail.com - [www.esepopayan.org](http://www.esepopayan.org)

Trabajamos de Corazón



# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

125

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 4 de 10

| ITEM                           | MARCA Y MODELO             | PLACA   | LLANTA   | RIN | CANTIDAD |
|--------------------------------|----------------------------|---------|----------|-----|----------|
| 24                             | TOYOTA LAND CRUISER M-2000 | OQE-520 | 31X10,50 | 15  | 4        |
| 25                             | TOYOTA LAND CRUISER M-2001 | OHK-463 | 31X10,50 | 15  | 4        |
| 26                             | TOYOTA LAND CRUISER M-2019 | OEU-785 | 245/75   | 16  | 4        |
| <b>PUNTO ATENCION PIAMONTE</b> |                            |         |          |     |          |
| 27                             | TOYOTA LAND CRUISER M-2019 | OEU-786 | 750      | 16  | 4        |
| 28                             | TOYOTA LAND CRUISER M-2019 | OEU-796 | 750      | 16  | 4        |
| 29                             | TOYOTA LAND CRUISER M-2006 | AYL-167 | 245/75   | 16  | 4        |
| 30                             | TOYOTA LAND CRUISER M-2010 | ORO-221 | 245/75   | 16  | 4        |

Cabe aclarar que para el Municipio de Piamonte, los vehículos pertenecientes a ese punto de atención, no cuentan con llantas sellomatic, en este caso en concreto utilizan neumático.

|                         |            |
|-------------------------|------------|
| PUNTO ATENCION POPAYAN  | 42         |
| PUNTO ATENCION CALDONO  | 28         |
| PUNTO ATENCION PURACE   | 20         |
| PUNTO ATENCION TOTORO   | 16         |
| PUNTO ATENCION PIAMONTE | 16         |
| <b>TOTAL LLANTAS</b>    | <b>122</b> |

**PARAGRAFO:** Se relaciono en la tabla la cantidad y especificaciones que requiere la entidad para satisfacer la necesidad actual, teniendo en cuenta que el contratista deberá realizar la instalación, el balanceo y alineación de cada uno de los vehículos pertenecientes a la entidad.

**SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. pagará el valor de hasta **CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$110.451.754), IVA INCLUIDO**, así como todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista; en relación con los valores individuales de los bienes, cabe anotar que serán cancelados de conformidad con la oferta económica presentada por el contratista, la cual hace parte del presente contrato. En cuanto al valor total del contrato será cancelado en cuotas parciales, acorde a la presentación de la factura y una vez se entregue la totalidad de los elementos, según las cantidades formalmente aceptadas por la E.S.E. Popayán y establecidas en la propuesta. Debe cumplir con todas las obligaciones contractuales y que el supervisor certifique su cumplimiento, previa presentación de la documentación de ley y nota de ingreso de los elementos al almacén. Se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por Empresa Social del Estado POPAYAN E.S.E.

**TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

**3.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento de lo anterior el contratista se compromete a desarrollar el 100% de las siguientes actividades contractuales: 1.- Entregar e instalar las llantas para los vehículos adscritos a la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. que hacen parte del parque automotor según las condiciones técnicas descritas, previa autorización del Supervisor del contrato. 2.- Garantizar que las llantas entregadas sean nuevas, que cuenten con las especificaciones técnicas descritas en el contrato y que proporcionen un adecuado desempeño de tracción y durabilidad en condiciones extremas en carreteras destapadas. 3.- Alinear y balancear cada vehículo de la entidad después de realizar el cambio de las llantas. 4.- Las llantas que se cambien deben ingresar por el Área de Almacén de la E.S.E. Popayán, o en su defecto el proveedor debe garantizar su disposición final. 5.- Las demás actividades que de acuerdo con la naturaleza del servicio y en cumplimiento del objeto contractual, sean necesarias.

**3.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1.- Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes. 2.- Ejecutar todas las actividades descritas en el objeto y que se requieran, de conformidad con lo descrito en los estudios previos, especificaciones del contrato y propuesta presentada, según corresponda. 3.- Informar oportunamente a la ESE POPAYAN, sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato. 4.- Entregar los informes sobre el cumplimiento de las actividades



## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 5 de 10

señaladas, para cada pago efectuado. 5.- El contratista deberá estar al día en el pago de aportes suyos y de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar. Soportado con una certificación y planilla de pago que, a la fecha prevista para la recepción de documentos, haya realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis meses. (inc. 1, del artículo 50 de la Ley 789 de 2002). Lo anterior, como requisito para efectuar los pagos de honorarios por concepto del contrato. Durante la ejecución del contrato. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E POPAYAN:** 1.- Suministrar al contratista la información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. 2.- Hacer acompañamiento, seguimiento, evaluación y adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato a través del supervisor. 3.- Pagar el servicio efectivamente prestado. 4.- Dar respuesta a las solicitudes del CONTRATISTA, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 5.- Se debe proveer el mantenimiento y asistencia técnica de los bienes con suministro de repuestos cuando sea el caso durante el termino de la garantía sin costo adicional. 6.- Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **QUINTA.- RESERVA PRESUPUESTAL:** El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de la Empresa Social del Estado Popayán ESE de la presente vigencia fiscal 2021, según Disponibilidad Presupuestal No. 209 de fecha 20 de agosto de 2021, Código: 2010100-1-2, Rubro: Mantenimiento Hospitalario - Repuestos. **SEXTA. DURACIÓN:** El término de duración del contrato será hasta 31 de diciembre de 2021, contados desde la suscripción del contrato, la expedición del Certificado de Registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción de acta de inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. En todo caso no podrá superar el 31 de diciembre de 2021. **SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, ni sus trabajadores o colaboradores, no contraen vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE – ESE POPAYAN. El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, en todo o en parte, los derechos u obligaciones surgidos del presente contrato, sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la realización del objeto y obligaciones de la contratación que se genere será a través del Profesional Universitario quien haga sus veces, designado por la Gerencia, quienes tendrán a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el futuro Contrato, teniendo en cuenta el objeto del mismo. **PARÁGRAFO- OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** De acuerdo con el Art. 54 de la Resolución No. 201 de fecha 12 de Noviembre de 2019 – Manual de Contratación de la E.S.E. Popayán deberá: **A)** El interventor o supervisor antes de iniciar su función debe informarse sobre la misión, organización, disposiciones normativas y corporativas de la Entidad, con el fin de utilizar adecuadamente los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en el presente manual que se relacionen con el ejercicio de la Interventoría o supervisión. **B)** Adoptar los mecanismos necesarios y ejercer las actividades conducentes asegurar que se cumpla oportuna y adecuadamente el objeto contractual intervenido. **C)** Conservar y custodiar la documentación e información a la que tenga acceso por razón del ejercicio de su función, y evitar su indebida utilización. **D)** Atender con la debida diligencia y profesionalismo, la labor que le ha sido encomendada en el contrato, o en el documento que le confiere la función. **E)** Abstenerse de realizar actos que perturben o puedan perturbar la ejecución contractual, y en general, de los que impliquen abuso o ejercicio indebido de la función. **F)** Poner en conocimiento de la entidad, los hechos que afecten el logro del objeto contratado, - que observe en ejercicio de sus funciones -, y proponer los correctivos que estime conducentes. **G)** Ejercer su labor con la imparcialidad y objetividad que le demanda el cumplimiento de las labores encomendadas. **H)** Poner oportunamente, en conocimiento de la entidad, la concurrencia de causales de inhabilidad o



## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

125

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 6 de 10

incompatibilidad, o que puedan configurar conflicto de interés. I) Colaborar con las autoridades públicas en el cumplido desempeño de sus actividades contractuales, y facilitar el acceso a la información que a ese efecto requieran. J) El Supervisor debe verificar que el contratista dentro de los términos estipulados en este contrato allegue las garantías requeridas, si bien no se señaló por el responsable del estudio previo como requisito para la ejecución, es necesario que se verifique su constitución. Si constata, que el contratista no allega las pólizas respectivas en el término estipulado en este contrato, debe inmediatamente dar inicio al trámite de incumplimiento de las obligaciones contractuales. K) Ejercer sus funciones con arreglo al principio de la buena fe. De igual forma el Supervisor y la persona que desde el punto de vista técnico apoya la supervisión deben dar cumplimiento estricto a lo indicado en el artículo 50 al 60 del Manual de Contratación en concordancia con el art.83 de la ley 1474 de 2011, en tal sentido la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en tal sentido el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. L) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 209 del 12 de febrero de 2020, por la cual se adopta el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, conforme a su actividad económica. **DÉCIMA. OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003 por la cual se modifica el Parágrafo Segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Resolución 209 del 12 de febrero de 2020, el Contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), deberá allegar certificación de paz y salvo, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **Parágrafo Primero:** Si llegado el caso, la ESE POPAYÁN encuentra que EL CONTRATISTA no ha efectuado el pago total de aportes al sistema de seguridad social integral, EL CONTRATISTA autoriza desde ya y con la firma de la presente minuta a la ESE POPAYÁN a efectuarlo directamente, aplicando los descuentos a él o los pagos pendientes, sin perjuicio de lo establecido para la declaratoria de caducidad o el incumplimiento de las obligaciones contractuales a que haya lugar. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales, conforme al Estatuto de Contratación de la ESE Popayán, tales como la interpretación unilateral de los documentos contractuales y de las estipulaciones en ellos convenidas, la introducción de modificaciones a lo pactado, la terminación unilateral, la caducidad administrativa, la reversión y el sometimiento a las leyes nacionales. **DÉCIMA SEGUNDA. NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se rige de modo especial por la Resolución No. 201 de fecha 12 de Noviembre de 2019 – Manual de Contratación de la E.S.E. Popayán en armonía con la Constitución Política y demás normas Civiles y Comerciales concordantes. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. 4) Informar inmediatamente, al supervisor sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL**

|   |  |                        |
|---|--|------------------------|
|  | <b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO<br/>POPAYÁN E.S.E</b> | FGI-01                 |
|   |  | Versión 2              |
|   |  | Fecha: Septiembre 2017 |
|   |  | Página 7 de 10         |

**CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la ESE POPAYAN o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** En desarrollo de lo previsto en el Artículo 3 de la Resolución No. 201 de fecha 12 de Noviembre de 2019 – Manual de Contratación de la E.S.E. Popayán, VICTOR DANIEL VIDAL MUÑOZ identificado con C.C. No. 10.529.847 expedida en el Municipio de Popayán, en calidad de Representante Legal de la sociedad VIDAL ROJAS Y CIA S.A. sociedad identificada con Nit. 900046111-2; declara expresamente bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la Ley y en la Constitución Política, circunstancia legal que asume en su integridad EL CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción de contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y policivos. Así mismo, que no se encuentra en causal de impedimento ni conflicto de intereses para celebrar este Contrato y si así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen frente a la E.S.E. Popayán y frente a terceros. **DÉCIMASEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio la Ciudad de Popayán - Cauca. Calle 5 Carrera 14 esquina- en la Ciudad de Popayán. **PARAGRAFO: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA:** El contratista ACEPTA conforme a la Ley 1437 de 2011, Artículo 56. que las notificaciones y/o comunicaciones relacionadas con requerimientos para cumplimiento de contrato por parte del supervisor, notificación dentro del trámite de imposición de multas, solicitud y notificación de terminación de mutuo acuerdo en cumplimiento del trámite de la aplicación de cláusulas exorbitantes, notificación del trámite de terminación unilateral el contrato y/o notificación de para liquidación de mutuo acuerdo y demás actuaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato como en la etapa pos-contractual, se efectúe a través del correo electrónico ([contabilidad1@mazdaservicios.com](mailto:contabilidad1@mazdaservicios.com)), en razón a lo anterior acuerdan las partes que toda comunicación se efectuara por correo electrónico, siendo responsabilidad del contratista durante la ejecución del contrato y posterior al vencimiento del plazo contractual dar a conocer su nueva dirección electrónica por escrito, de lo contrario se tendrá como tal la indicada en este contrato. **DÉCIMASEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará por parte de la Empresa Social del Estado Popayán ESE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución de la orden, los pagos realizados al contratista, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación, conforme lo establece el artículo 64 del Manual de contratación, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL CONTRATO:** En caso de no ser posible la liquidación bilateral o unilateral del contrato se procederá a la liquidación por vía judicial. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de la liquidación del Contrato cada uno de los Supervisores del mismo expedirá certificación de ejecución de actividades encomendadas para su control y vigilancia. **DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA deberá mantener indemne al CONTRATANTE, contra todo daño, perjuicio, reclamo, demanda, litigio, acción legal o reivindicación de cualquier especie y naturaleza, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, por todo concepto asociado con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato y que se originen en reclamaciones de terceros. Si se llegara a presentar algún tipo de acción contra LA ESE POPAYAN, EL CONTRATISTA será notificado por ésta lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo de conflicto, entendiéndose que, en caso de que la ESE POPAYAN sea condenada judicialmente, EL CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y



## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 8 de 10

125

pago de la condena. **Parágrafo:** Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA ESE POPAYAN, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad contratante incurra por tal motivo, para lo cual LA ESE POPAYAN podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los actividades objeto del presente contrato o utilizar cualquier otro medio legal. **DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** Expresamente se conviene una cláusula penal equivalente al 10% del valor total del presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa. En tal evento este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE y a su elección descontar dicho porcentaje del saldo debitado al CONTRATISTA o de las garantías constituidas cuando proceda. Lo anterior conforme al Art. 42 del manual de contratación de la E.S.E. Popayán y 12.3 del Estatuto de Contratación, este último remite al procedimiento que para el efecto regula el art. 17 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, con observancia del debido proceso y siempre que medien requerimientos de la supervisión y avalados por ella y la Entidad, esta podrá imponer multas al CONTRATISTA. Se estipulan en el presente contrato las siguientes multas: 1.- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no, reanudar las actividades previstas, según sea el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres (3%) del valor total del mismo. 2.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, El contratista acepta que se descuenten de los pagos que se encontraren pendientes a su favor. Lo anterior conforme al Art. 52, Art 54 del manual de contratación de la E.S.E. Popayán, este último que remite al procedimiento que para el efecto regula el art. 17 de la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA:** En el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación el numeral anterior, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con observancia de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 64 del Manual de Contratación, las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor de las multas se descontará de las sumas que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E. adeuda al CONTRATISTA y si ello no fuere posible se tomará de la garantía única de cumplimiento otorgada, y si ello no fuere posible, se acudirá a la jurisdicción coactiva. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1.- Estudios Previos, 2.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3.- Propuesta del contratista con sus Anexos y los demás documentos que surjan para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍAS:** De acuerdo a la naturaleza del contrato, su objeto, su valor y la forma de pago, de conformidad con las normas vigentes en la materia de aseguramiento de los riesgos derivados de la contratación con entidades públicas, la ESE exigirá al contratista la constitución de un mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la forma del contrato y en consecuencia, el futuro contratista se obliga a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria y con sucursal en la ciudad de Popayán, una póliza única que ampare los siguientes riesgos: a.- **Cumplimiento contrato.**- El valor del amparo de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. El amparo de cumplimiento del

Calle 5 Carrera 14 esquina. Tel 8333000

esepopayanadivon@gmail.com - www.esepopayan.org

Trabajamos de Corazón



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
POPAYÁN E.S.E**

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 9 de 10

contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniario que se haya pactado en el contrato garantizado. **b.- Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados.-** El valor de la garantía será igual al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato asegurado y tendrá una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surja con anterioridad o posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. **c.- Calidad del servicio.-** El valor de la garantía será igual al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato asegurado y tendrá una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y no podrá ser inferior a un (1) año. El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surja con anterioridad o posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia del servicio ofrecido, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. **d.- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para asegurar el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato y deberá extenderse por el plazo de este y tres (3) años más. **PARÁGRAFO.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.-** El contratista deberán restablecer el valor de la Garantía Única, cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E. Popayán. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del Contrato, o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada y/o ampliar su vigencia según el caso. **VIGÉSIMA QUINTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **VIGÉSIMA SEXTA.IMPUESTOS.-** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a LA ESE POPAYAN son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de impuestos, la ESE POPAYAN efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. **VIGÉSIMA SÉPTIMA FIRMA DIGITAL:** En caso de ser necesario y de acuerdo al artículo 2º del Decreto Presidencial No. 1287 de 2020; es válida la firma digital (autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según disponibilidad de medios) para la suscripción de este contrato, teniendo en cuenta que se encuentra vigente el aislamiento preventivo obligatorio decretado a raíz de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19. **VIGÉSIMA OCTAVA:**



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
POPAYÁN E.S.E**

925

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 10 de 10

**PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Conforme al artículo 26 y 27 del manual de contratación, el cual hace referencia a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. **EJECUCIÓN:** Para la ejecución del Contrato se requerirá la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción de acta de inicio.

Para constancia se firma en Popayán, a los **22 OCT 2021**

Por la ESE

  
**ZULLY BERNARDA RUIZ MENESES**  
Gerente

Por el Contratista

  
**VÍCTOR DANIEL VIDAL MUÑOZ**  
Representante Legal de VIDAL ROJAS Y CIA S.A.  
Contratista

Proyecto: Yanira Pismag. - Subproceso Contratación. 

Revisó: Ernesto Raúl Rico Gómez - Afiliado participe Sintraunpros 

Revisó: Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez - Apoyo proceso gestión jurídica 